

17=

Que las personas que estan en los tres molinos que
ay en esta Villa ninguno sea arado atener Gallinas
que anden por dentro de los molinos arrienda sueltas
y que las anden enervadas en el Corral o mercado
y si se agovare lo contrario que anduieren por donde
estén los corrales sea multado en quatro Reales por
la primera vez y las demas a otros tantos. Y si
tuviere venoz los anden atados o enervados
y pena de lo contrario arrienda en dos R^{es}

18=

Tambien Sepre viene que las Gallinas anden por las calles
de esta Villa la requiera Thomas por los perjuicios que suelen
oxi venar. Sobre que el alguacil mayor ominido velar
y la que encontraren las muer por diendolas. Sin duenos
y la aplicacion de su pro duto sea para las almas
de purgatorio. Proauto de dho. munibos

19=

Tambien Sepre viene que los Vecinos que tuviere monta
nes de piedras en las calles y publicas o privadas estos los de
xuen y de quiedras las quier por mendos en parte
que no hagan perjuicio dentro de quatro dias
Con apercibimiento que asi como se executara todo
y quatro R^{es} de pena

20

Que la R^{eya} de qualquier de fienzo se laue en la fien
derilla de esta Villa y que si fuese enerto por
sediente de quatro R^{es} y por la primera vez y demas
Otros

Todo lo qual mandaron dho. Senores Alcaldes
Sepuarde Cumpla y execute segun y
Como se supia encada Oncapitulo m
Totalmente y para que tenga alboria
o todo el presente ediccionario saque en traslado
de Logrona en la plaza publica de esta
Villa y ante el notario de esta y por este su auto